

LA ACTITUD  
DE LOS ANTIGUOS  
ALUMNOS DE LA E. N. A.  
Y DE LOS ADMINISTRADORES  
CIVILES

ANTE LA REFORMA  
ADMINISTRATIVA

35.047(100)

Recogemos a continuación un extracto de dos artículos aparecidos en el diario francés *Combat*, los días 1 y 2 de junio del presente año.

I. ACTITUD DE LOS ANTIGUOS ALUMNOS DE LA E. N. A.

La manifestación de ayer por la tarde no tiene nada que ver con la ola de descontento social que parece apuntarse estos días. Los antiguos alumnos de la E. N. A., presentes el 31 de mayo en los locales de su Escuela, persiguen una acción de largo alcance que debe desembocar en el rejuvenecimiento de una Administración cuyos métodos de trabajo y estructuras resultan anacrónicos.

Esta actuación no se encamina, por lo menos directamente, a la obtención de ventajas materiales para los administradores civiles, ya que éstos temen que si dichas mejoras fuesen concedidas, servirían de pretexto para dejar a un lado las verdaderas reformas.

Lo que los antiguos alumnos de la E. N. A. desean es:

a) Que se aumente de modo sustancial el reclutamiento de redactores de Ministerio, insuficiente desde 1945. Caso de no adoptarse esta medida, la desorganización actual de los Ministerios se haría total. Este aumento en el reclutamiento exige, a su vez, una mejora de la situación de los agregados de Administración.

b) Que un organismo independiente de las administraciones centrales e investido de autoridad suficiente proceda a elaborar una clasificación de los puestos de trabajo en la Administración y a examinar las condiciones de empleo de los administradores civiles para evitar la adscripción de éstos a puestos que no corresponden a su formación, y a los dobles empleos, tan frecuentes actualmente.

c) Que se realice por fin una reforma profunda del Estatuto de los administradores civiles, consistente en la creación de un gran cuerpo interministerial que permita eliminar los compartimientos estancos actualmente existentes en la Administración, que son causa de ineficacia y de derroche.

## II. ACTITUD DE LOS ADMINISTRADORES CIVILES.

Por otra parte, los administradores civiles cuya Asamblea general—que agrupa a los funcionarios superiores de las Administraciones centrales del Estado—acaba de celebrarse en París, han hecho pública su posición ante la reforma administrativa.

La Asamblea general ha expuesto las grandes líneas de su política, basada en la reforma de 1945: selección y formación de los administradores civiles y de los miembros de los grandes Cuerpos del Estado por la E. N. A. Toda segregación en el seno del Cuerpo de administradores civiles sería contraria al interés superior del Estado.

La Asamblea, atenta a las reivindicaciones de los administradores civiles provenientes de la E. N. A., se ha pronunciado unánimemente a favor de una reforma del Estatuto actual y de la revalorización de las carreras abiertas a los administradores civiles. Ha sostenido igualmente la necesidad de revalorizar las carreras de agregados administrativos, cuyo reclutamiento actual debe ser mantenido y ampliado.

## EL PREFECTO, SEÑOR DE LA ADMINISTRACION

El diario parisiense *Le Monde*, en su número de 21 de abril de 1960, publica un artículo dedicado a la figura del Prefecto, que recogemos a continuación en síntesis.

La reciente reforma del Cuerpo prefectoral pone de manifiesto la vitalidad de una institución que desde hace siglo y medio, con diferentes regímenes, ha venido siendo la máxima figura de la Administración francesa en los Departamentos.

Sin embargo, la IV República, por lo menos en sus orígenes, estuvo a punto de resultar fatal para la institución: muchos de los constituyentes de 1946 deseaban su muerte, lo que no les impidió mencionar a los Prefectos entre los funcionarios cuyo nombramiento estaba reservado al Jefe del Estado. Es cierto que la Constitución de 1946 privó a los Prefectos de una de sus atribuciones esenciales: la de Agentes ejecutivos del Departamento; pero por acuerdo tácito entre el Parlamento y los Gobiernos sucesivos, las disposiciones constitucionales sobre esta materia jamás recibieron aplicación.

La Constitución de 1958, al igual que la precedente, si bien afirma que las colectividades locales se administran mediante Consejos elegidos, no ha querido privar al Prefecto de una atribución que la práctica ha continuado reconociéndole, y define en términos generales sus funciones: es el encargado de la salvaguarda de los intereses nacionales, del control administrativo y de hacer respetar las leyes.

El Prefecto es ciertamente un funcionario, pero no se parece a ningún otro: representante del poder central, encargado del mantenimiento del orden, dependiente de todos los Ministros, pero con autoridad sobre todos los servicios civiles del Estado, con excepción de la Justicia; tutor de las colectividades locales, el Prefecto es en su Departamento el Gobierno.

Sus funciones adquieren el máximo relieve fuera de París, ya que en la capital se ven oscurecidas por la proximidad del poder. Los Prefectos del Sena y de Policía son los miembros más eminentes del Cuerpo prefectoral, pero no los más representativos.

En la persona del Prefecto encuentra el poder estatal su máxima expresión, lo que explica que ninguna mujer haya podido franquear las puertas de la carrera. Tiene precedencia sobre los oficiales generales, goza del privilegio de recibir al Presidente de la República o a los Jefes de Estado extranjeros, se halla vinculado a su puesto hasta tal punto que no puede salir de su Departamento sin autorización ministerial, apareciendo sus desplazamientos anotados en un registro especial. De día y de noche, el Prefecto está de servicio.

Deseos, peticiones, quejas, convergen sobre el Prefecto, que está en contacto con todo lo que es de importancia en el orden profesional, sindical, intelectual y aun religioso.

La preeminencia de la función prefectoral es tal que ha conseguido absorber la de los Inspectores generales en misión extraordinaria, los famosos IGAME. En sus orígenes, los poderes de estos últimos fueron concebidos como algo distinto, pero a los pocos meses fueron confiados a los Prefectos de los Departamentos cabeceras de las Regiones Militares.

En su calidad de Agente político, el Prefecto debe lealtad absoluta al Gobierno, que, en consecuencia, ha gozado durante mucho tiempo de libertad en las designaciones. Pero, por una especie de lógica interna, a medida que aumentaban las funciones administrativas del Prefecto, su Estatuto tendía a confundirse con el ordinario de la función pública. Desde hace más de medio siglo, salvo en periodos excepcionales, tales como el régimen de Vichy, o la Liberación, o actualmente en Argelia, la mayoría de los Prefectos es designada de entre los Subprefectos, los cuales se reclutan según reglas cada vez más estrictas. Fruto de esta evolución es el Decreto de 1 de octubre de 1959, en virtud del cual de cada cinco Prefectos cuatro, por los menos,

serán elegidos entre Subprefectos que tengan menos de cincuenta y dos años de edad.

Sin embargo, la función prefectoral no ha ganado en estabilidad. Es cierto que las destituciones, salvo casos muy graves, son poco frecuentes, pero una costumbre que conoce pocas excepciones impone frecuentes traslados. Parece como si el Gobierno temiese que una permanencia dilatada en un mismo puesto otorgase a los Prefectos una situación personal excesivamente fuerte.

En definitiva, la función encierra ambigüedades que podrían pasar a veces por contradicciones; la realidad es que, al estar en pleno contacto con la vida real, se ve obligada a seguir sus evoluciones. Para no citar más que un ejemplo extraído de la actualidad, cabe destacar el importante papel desempeñado por los Prefectos en la expansión económica regional, que tiende a hacer de ellos, a imitación de los intendentes del antiguo régimen, los impulsores de la economía local.

Hombres de sangre fría, expertos en las relaciones humanas, los Prefectos son una de las piezas esenciales del mecanismo del Estado. Su supervivencia está asegurada mientras que la concepción que los franceses tienen del Estado no cambie radicalmente.